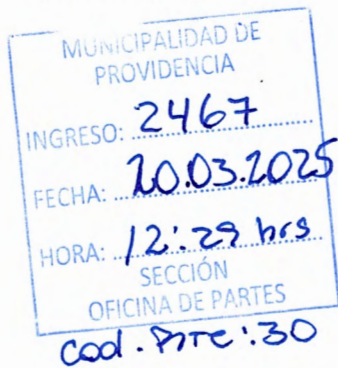




CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES

REF.: N°  
JMB

168.508/24



**PLAZO PARA PRESENTAR LOS ANTECEDENTES NECESARIOS PARA LA RENOVACIÓN DE LAS PATENTES COMERCIALES Y DE ALCOHOLES, DEBE SER DETERMINADO POR LA AUTORIDAD. NO RESULTA PROCEDENTE EXIGIR UNA DECLARACIÓN JURADA SUSCRITA ANTE NOTARIO PARA EFECTOS DE ACREDITAR NO ESTAR SUJETO A LAS PROHIBICIONES DEL ARTÍCULO 4° DE LA LEY DE ALCOHOLES.**

SANTIAGO,

**I. Antecedentes.**

Se ha dirigido a esta Contraloría General don Francisco Soto Briceño, en representación de la empresa Hotelera Multiservice Limitada, reclamando que la Municipalidad de Providencia solo le permitió renovar la patente comercial y de alcoholes que singulariza, del periodo que indica, durante el 15 de mayo y 15 de junio de 2024, plazo que estima arbitrario.

Además, denuncia que para efectos de acreditar que no se está afecto a las prohibiciones previstas en el artículo 4° de la Ley de Alcoholes, contenida en el artículo primero de la ley N° 19.925, el municipio le solicitó una declaración jurada suscrita ante notario.

Requerida al efecto, la aludida entidad edilicia informó, en síntesis, que, con la finalidad de renovar las patentes, le corresponde verificar el cumplimiento de los requisitos por parte de los contribuyentes y que se limitó a ejercer sus facultades legales al establecer un determinado plazo para la presentación de la documentación necesaria al efecto.

**II. Respecto al plazo previsto para la renovación de las patentes.**

**1. Fundamento jurídico.**

Sobre el particular, cabe recordar que según el artículo 29 del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales,

**AL SEÑOR  
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA  
PROVIDENCIA**

**Firmado electrónicamente por**

Nombre: IVAN ANDRES MILLAN FUENTES

Cargo: SUBJEFE DE LA DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES, POR ORDEN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha: 20/03/2025

Código Validación: 1742470242722-af2dedeb-69b7-4b89-baa7-cef5b30985c6

Uri Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES

2

el valor de la patente comercial comprende un lapso de 12 meses, entre el 1 de julio y 30 de junio del año siguiente.

A su vez, el inciso segundo del artículo 5° de la citada Ley de Alcoholes, establece que el valor de las patentes de alcoholes deberá ser pagado por semestres anticipados, en los meses de enero y julio de cada año.

Agrega el inciso tercero de la última norma citada, que los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas no podrán funcionar sin que hayan pagado previamente la patente que corresponda, ni podrán continuar funcionando sin tenerla al día, salvo cuando no fuere imputable al deudor y lo probare documentalmente, circunstancias que corresponde apreciar al alcalde.

Al respecto, la jurisprudencia administrativa de esta Entidad Fiscalizadora contenida, entre otros, en los dictámenes N°s. 20.077, de 2015, y 7.216, de 2018, ha puntualizado que ante una solicitud de renovación de patente comercial y de alcoholes por un nuevo período, corresponde que el respectivo municipio verifique el cumplimiento actual de los requisitos exigidos para poseerla.

En este sentido, resulta importante aclarar que las patentes de alcoholes son de carácter semestral, es decir, el valor que la ley les asigna se paga por semestre y no por anualidad, a diferencia de lo que ocurre con las patentes otorgadas con arreglo a los artículos 23 y siguientes del decreto ley N° 3.063, de 1979, en que el legislador ha dispuesto expresamente que se trata de una patente anual, dividida en cuotas semestrales (aplica dictamen N° 58.176, de 2009).

En este contexto, acorde con el criterio jurisprudencial contenido, entre otros, en el dictamen N° E216669, de 2022, el plazo en el que deben someterse a la decisión del concejo las aludidas renovaciones es una determinación que incide en una cuestión de oportunidad que queda entregada al alcalde, toda vez que la ley radica en dicha autoridad la facultad de proponer al concejo la renovación de la patente respectiva, resultando del caso hacer presente, no obstante, que ese plazo debiera considerar un término prudente en función de la proximidad de la fecha en que finalice el período de vigencia de la correspondiente autorización.

Por lo tanto, agrega ese pronunciamiento, para que proceda la renovación de una patente es necesario que el contribuyente presente dentro de plazo otorgado para ello, la totalidad de los antecedentes exigidos.

## 2. Análisis y conclusión.

**Firmado electrónicamente por**

Nombre: IVAN ANDRES MILLAN FUENTES

Cargo: SUBJEFE DE LA DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES, POR ORDEN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha: 20/03/2025

Codigo Validación: 1742470242722-af2dedeb-69b7-4b89-baa7-cef5b30985c6

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES

3

Ahora bien, de lo expresado por el recurrente y de lo informado por el municipio, se desprende que los contribuyentes contaban con un mes, esto es, del 15 de mayo al 15 de junio de 2024, para presentar la documentación necesaria para la renovación de sus patentes, para que el municipio pudiese verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes para mantener la explotación de aquellas.

En consecuencia, no se advierte irregularidad en el plazo previsto por el municipio, pues, como ya se señaló, es la autoridad la llamada a determinar dicho aspecto considerando, en todo caso, la proximidad de la fecha en que finalice el período de vigencia de la correspondiente autorización.

**III. Respecto a la exigencia de una declaración jurada suscrita ante notario para acreditar que no se está afecto a las prohibiciones del artículo 4° de la Ley de Alcoholes.****1. Fundamento jurídico.**

Sobre el particular, cabe señalar que, según el mencionado artículo 5° de la Ley de Alcoholes, las patentes de alcoholes se concederán en la forma que determine esa ley, sin perjuicio de la aplicación de las normas del decreto ley N° 3.063, de 1979, y de la ley N° 18.695.

Por su parte, el artículo 4° de la citada preceptiva, establece que no podrá concederse autorización para la venta de bebidas alcohólicas a las personas que indica.

En este sentido, el dictamen N° 52.461, de 2014, entre otros, ha precisado, por una parte, que la finalidad de ese último precepto es impedir que la actividad de expendio de bebidas alcohólicas sea realizada por determinadas personas, en atención a la calidad que posean o a razones de índole moral, sea que aquellas actúen por sí o como representantes legales de personas jurídicas o administradores de establecimientos comerciales, y por otra, que la circunstancia de no encontrarse inhabilitado en los términos de lo dispuesto en el aludido artículo 4°, se acredita mediante una declaración jurada en orden a que la persona natural de que se trate, ya sea que actúe por sí misma o como representante legal de una persona jurídica, no está en alguna de las situaciones de inhabilidad previstas en la ley del ramo, como asimismo, a través del certificado de antecedentes previos.

En este orden, el artículo 13 de la ley N° 19.880, establece el principio de la no formalización, conforme al cual el procedimiento “debe desarrollarse con sencillez y eficacia, de modo que las formalidades que se exijan sean aquellas indispensables para dejar constancia indubitada de lo actuado y evitar perjuicios a los particulares”.

**Firmado electrónicamente por**

Nombre: IVAN ANDRES MILLAN FUENTES

Cargo: SUBJEFE DE LA DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES, POR ORDEN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha: 20/03/2025

Codigo Validación: 1742470242722-af2dedeb-69b7-4b89-baa7-cef5b30985c6

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES**

4

En armonía con lo anterior, el artículo 8° de la ley N° 18.575, dispone, en lo que interesa, que los órganos de la Administración del Estado actuarán por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones procurando la simplificación y rapidez de los trámites, y que los procedimientos administrativos deberán ser ágiles y expeditos, sin más formalidades que las que establezcan las leyes y reglamentos.

Por su parte, el artículo 4° de la ley N° 18.181, señala que los “documentos privados que contengan declaraciones unilaterales juradas, declaraciones de supervivencia o actos similares, que deban presentarse ante las autoridades administrativas de cualquier especie, solo requerirán de la individualización y firma de la persona o personas que intervengan en ellos, con indicación del número de la cédula de identidad, sin que sea necesaria autorización notarial”.

En este sentido, el dictamen N° 55.425, de 2015, concluyó que no corresponde exigir que las declaraciones que deben solicitarse -en cuanto se trate de aquellas previstas en la normativa aplicable-, sean formuladas ante un notario, porque ello implicaría imponer mayores formalidades que las que contempla el ordenamiento jurídico.

**2. Análisis y conclusión.**

En dicho contexto, en mérito de lo expuesto, cabe concluir que no resulta procedente que la Municipalidad de Providencia exija una declaración jurada suscrita ante notario para efectos de acreditar que el contribuyente no se encuentra sujeto a las prohibiciones del artículo 4° de la Ley de Alcoholes, por lo que dicha entidad edilicia deberá ajustar su actuar a lo precedentemente expuesto.

Saluda atentamente a Ud.,

**DISTRIBUCIÓN:**

- Al señor Francisco Soto Briceño (f.soto@hotelerachile.cl, hoteleramultiservice@gmail.com).

**Firmado electrónicamente por**

Nombre: IVAN ANDRES MILLAN FUENTES

Cargo: SUBJEFE DE LA DIVISIÓN DE GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES, POR ORDEN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha: 20/03/2025

Codigo Validación: 1742470242722-af2dedeb-69b7-4b89-baa7-cef5b30985c6

Uri Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>

DE LA